

J1466 / 25

t.

51466/25

Año de 1761.

25

Yo el Médico por el lugar de Losos  
pido licencia para faltar el Conyugo ge-  
neral á fin de tratar en el sobre la  
constitución de un Médico cirujano

W. An.  
P. de la Parroquia

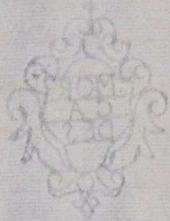
S. Sebastian



Sefenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifestado que yo Joaquín Marco Procurador Sindico de la Real Audiencia de Ocho de Mayo y Abogado de los demas Procuradores por mi antes e agora Constituidos y nombrados, de nuevo en el presente ho nombre e me buengrado y desta manera Constituyo e nembro en Procuradores mis legos e limos a Juan Lopez e otro, Manuel Anco, Miguel de Cercano, y Andres Payre, que lo son Curules y del Numero de la Real Audiencia de Ocho de Mayo, para que juntos, u. de aqui me dependan en todos los pleytos, causas e Curules como Cuminales que como tal Sindico tengo, o tendre Congiales quere Personales, Señoras y Puestos en aquellos den pedimento, hagan Requirimientos, Protestas, Exhortas, Puestas, Alegatos, Contradictorios, Apelaciones y duplicas y las sigan en todas Instancias hasta ganax autos y sentencias en su favor y su execucion inelusive, con libere y general Administracion, facultad e atribucion, e buocax los Abogados y nombrax otros e nuevos de forma que por falta e poder no dese otener efecto quando por otros Procuradores juntos u. de aqui



Aunque dicho, que el Regado y praxado: Puer paratod  
lo dicho fo aello anexo, Conexo, Incidente y  
pendiente de en el referido nombre todo mi poder  
tan Cumplido y bastante qual otro letargo y pue  
do darte sin limitacion alguna: In reboan que  
anto en su Estado se hiciere en tiempo, ni manera  
alguna; lo Obligacion que aello en el nombrado  
nombre ha go a todos los Bienes y Rentas de este  
Lugar muebles y fijos hauidos y por haer donde  
quiere. Hecho fecho sobre esto en el lugar de  
Linares a treynta dias del mes de Julio del año  
contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu  
Christo mil setecientos y uno, siendo Testigos  
Joseph Arnaz y Juan Andreu Ceunon de este Lugar  
Yo el Sr. Joseph Albarado y Salvador de mi oficio  
de este lugar de Linares, y por autoridad Real portoda  
las Treintas, Reynos y señorios del Rey Nuestro Señor publico  
Notario, que alo sobre esto presente fue, et Caxa  
Es bastante a Plito

D.º Ant. Sobrecasas



1016 marañón.

Acuerdo.

DEL CUARTO, VEINTE  
MIL AVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y UNO.

Ex. mo. por

Juan Lopez se ota en me se baguin Plazco Jindico Procura  
doe el lugar se losos se quien presento Pider vastante,  
usando se de pavezco ante Va. yenta mepa forma q. haya  
lugar. Digo q. para tratar se Avanto y cosa muy comba  
niente para la utilidad se dho Pueblo, necesita se q. nele  
de permiso y licencia para combocar a todos sus Vecinos  
y celebrar Consejo General. Parta se de tratar de la  
construccion de un Molino Arriero. Partanto.

A Vra. suplico se sirba concederle dha licencia y el  
Despacho necesario para poner en practica di  
cha Combocacion q. aries Justicia q. pida D.

Juan Lopez  
[Signature]

Antes  
de  
reunirse  
por  
las  
Cortes  
de  
Cádiz  
de  
1808

Lanzada año de oct. de 1761. Hu. de Sal.

Se concede la licencia que se pide para el  
fin que se expresa tan solamente

*[Signature]*

*[Signature]*



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Reserva

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]*  
para que se pinte el Consejo real del Lugar de Losos  
para tratar del asunto que aqui se expresa  
En no Comex.  
*[Signature]*

J<sup>no</sup> Carlos, con la gracia de Dios Rey de Castilla  
de Aragón de León de las dos Sicilias de Jerusalén  
D. Lucas Juanando Patino Bolognino, viscon  
de Manrique de Castella, Conde de Belbeoced,  
Señor de las villas de Xéca, Transancos, La  
guinsa, villa de mió, Villa, Gran Sobrado, Chamo  
Valle de Conso, Casanovil y Xayna, Grande  
de España. <sup>Comendador de</sup> San J. de los Rios, Cavallero de la  
Orden de Santiago, Comendador de  
Peas, y Manque en la de Santiago de Compostela  
nador y Capitan Gen. de los exercitos de  
Aragón, y Príncipe de Asturias. <sup>Ases. de</sup>  
A vos qualesq. de los m<sup>os</sup> <sup>nos</sup> <sup>Cor.</sup> <sup>de</sup> <sup>Ar.</sup>  
de este m<sup>o</sup> Reyno de Aragón salud y gra  
cia sabed. Que ante los señores D<sup>os</sup> Reyes  
do sepanis por parte del dicho Sr. D<sup>o</sup> de  
Lugar de Licos con un pedimento d<sup>ic</sup>  
do que para tratar de un asunto y cosa  
muy conueniente á dicho Pueblo necesita

hubs  
de  
gente  
ayuda  
mu  
al  
d<sup>o</sup>  
reales  
reyno  
de  
Castilla  
y  
león

va de permiso y licencia para celebrar unyo ge  
neral, y tratar en el de la construcción de un  
molinero de m<sup>o</sup> y nos duplico, que para  
esto fu<sup>o</sup> se concediese licencia y perm<sup>o</sup>  
con el exp. reservado, f<sup>o</sup> en vista se p<sup>o</sup>veyó  
el auto siguiente: Paragona y octubre de  
mil setecientos setenta y uno. <sup>del</sup> <sup>Rey</sup>  
Se concede la licencia, que se pide para el  
fin que se expusieron alamerse: está re  
servado. Para su ejecución y cumplimiento  
se acordó expedir esta n<sup>a</sup> Caxa <sup>de</sup>  
al principio nombrado. Por lo qual se man  
damos q<sup>e</sup> siendo o presentada y con ella  
y qualesq. motivos que al Ayuntamiento  
del Lugar de Licos, y demás personas, que  
se a reservado, la licencia, que se ha conue  
do para puntarse el Concejo g<sup>o</sup>ral de dicho  
Lugar de Licos, y que observen guarden, y cum  
plan lo que en el auto de arriba se les manda.

Qui asi es mi voluntad. Dada en Salamanca  
En a nueve de Oct. de mil seiscientos sesenta y uno  
Juan Ant. Ramirez Secretario de Her. mo. de Ind. de Ind.

de Cam. de Ind. e Ind. de Ind. con acuerdo de Ind. de Ind.  
y Oydores de la Real Audiencia de Ind. de Ind. por D. Joseph Sebastian



Requisito

En el Lugar de Lora a veinte y uno de Diciembre  
de mil seiscientos sesenta y uno, por parte de Diego  
B. Pardo Indico Procurador del mismo, a mi el  
C. de S. M. se me requirio con la Rta cedente R.  
Devision y a su Cump. me ofreci pronto, y para  
que ante lo poro pa Diligencia, la que firmo y  
Dici fei  
Raphael de Acosilla

Cump.

En el referido Lugar, los dichos dias, mes, y año



✠  
Delute mara etc.

SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SESENTA  
Y UNO.

Yo el dicho C. de S. M. pareci ante el Señor Guernimo Anador  
Alcalde de Lora del mismo a quien hice ostension de la dicha  
R. de Division y le Reguri mandave juntas se figuraron  
y en su vista dixo la Venecable con el dicho R. de Ind. que se  
mea, y mando se guarde, cumpla, y Ejcute lo que  
en ella se requiere, y firmo junto con mi el dicho C. de S. M.

Certifico.  
Guernimo Anador Alcalde  
Raphael de Acosilla

de Lora de Indiferente

Certifico Yo el C. de S. M. Guernimo Anador, que en el  
dia veinte y uno de los d. de Ind. mes, y año, en el lugar de Lora  
juntas y Congregado en las Casas Capitulares de el los señores  
Guernimo Anador mal y Guernimo Anador mal Alcalde, Ma  
nias feitor, y Christovano Andres Arredau, le Notifiqué e  
hice saber la Intercedente R. de Division y vista por sus Merced  
expresaron la obediencia con el dicho R. de Ind. y que estaban prou  
ta a darle su devido Cump. y para que ante lo poro pa Diligencia  
la que firmo y di fei.  
Honorable

Certifico Yo el mismo C. de S. M. Guernimo Anador que llama  
do, Congregado y Congregado el Consejo General de la Real Audiencia de Indiferente  
padre del lugar de Lora de la Comunidad de Indiferente



Los Mandamientos de los Señores Luys de Bracamonte, y Luys de  
 Bracamonte, nieto de dicho Sr. Mathias fateru Redador, y Joaquin Blasco  
 yndio Procurador y Mandamientos hechos por Diego Cristobal Cora  
 da Publico de dicho lugar, el qual visto y oido en presencia  
 munda de dicho Sr. que de mandamientos de dichos señores, aqui llama  
 dos y comensado al dicho Consejo General a los vecinos de dicho lugar  
 al son de Campana, y con pregon publico por los lugares de este  
 brasos de dicho lugar, y Congregado y junta dicho Consejo, en el Par  
 tis de los Casas de dicho lugar en donde estar los señores de dicho lugar  
 enado a junta y Congregacion en la qual junta y Congregacion ynter  
 unieron los siguientes, Peñamonte de los dichos Señores Luys de Bracamonte  
 y Luys de Bracamonte, Sr. Mathias fateru Redador mayor y Joaquin  
 Blascoyndio Procurador, Joseph Andueza, Botarito Lopez, Mig:  
 Sevilla, Ceberio Lopez, Joaquin Dominguez, Joseph Dominguez, Joseph Bello,  
 Nicom Villaverde, Andueza Bracamonte, Gregorio Villarreal, Vicente  
 Lopez, Joseph Sasacaga, Salbada Mayoral, Joseph Bracamonte, Joseph  
 Sevilla, Fran.º Daza, Joseph del Soto, Martin Lopez, Joseph  
 Pizar, Manuel del Soto, Joseph Lopez, Juan Trujillo, Salbada  
 Bello, Sebastian Mathes, Jph. Este, Jph. Este mena, Nicolo Bracamonte,  
 Gabriel Andueza, Miguel Plano, Fran.º Bello, Manuel Desuinial,  
 Pedro Bello, Felipe Sevilla, Sebastian Sasacaga Juan Sierra, Leo  
 nimo Sevilla, Joseph Bello mena, Urbano Ruiz, Joseph Plano, Joseph  
 Bracamonte mena, Francis.º Sasacaga, Joseph Mayoral, Silvestre Mathes,  
 Joseph Mathes, Andueza Blasco, Manuel Bracamonte, Fran.º Garcia y  
 Simon Andueza. Todos vecinos y habitantes en dicho lugar  
 gax a dicho y estando juntos, y Congregados con  
 el Sr. Sr. Luys de Bracamonte Sr. Primo los que  
 pure, y Dixo que el fin para que eran llamados,  
 y comensados, hera con el fin de cumplir con un  
 Real Provision de los S.ºs. al Real Acuerdo para  
 ga por el Sr. Sindico para que cumpliendo con lo  
 trado, y Confecho, y con uno respectivo de saido  
 men sobre si se ha de hacer y Comenzar el dho

Comunion  
 62 Vecinos



SELLO CUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, ANO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SESEN-  
 TA Y VNO.

como se acuerda, y en su inteligencia respectivamente  
 uno, por uno, y con discrecion ninguna, y con el  
 mer Direccion que se hiciera, y Comenzare el ve  
 nido el dicho Andueza por el grande trabajo, y utili  
 did que se seguira al comun, y vecinos, y espanta  
 en todo lo sobre esto se acordó otra junta, y para  
 que conste a ello lo pongo por diligencia la que  
 firma, y Certifico. Apuesta el dho. punto abon  
 de se lee para las dhas. a la mañana de  
 este dia

Raphael Hernandez



tiempo la apreciable circunstancia de lograr la agua  
sin emulacion, ni perjuicio alguno en terreno propio  
q. a. D. Die. d. a. n. a. y q. podría construirse dho. molino  
con el limitado Corte q. no llegará a quatrocientas  
libras de agua. En esta atencion y en la de q. dho.  
Lugar de Loicos es Realengo, y sus vecinos costearán  
la Fabrica.

A V. r. suplico teniendo presentes las razones que  
van expuestas, se sirva conceder a dho. mi Parte fa  
cultad, y licencia para poder construir dho. molino  
Arinero determinando sobre ello lo q. fuere mas  
de su agrado y procediere de Derecho y en justicia  
q. pido. etc.

D. Anz. Sobrecasas

Juan Lopez

Auto Tazas y Censo v. y uno a 1762. Ac. ten.

v. v.  
Regente  
Santay  
Garces  
Salvador  
Pexales  
Cruzo  
Pérran  
Procales

Se concede licencia y permiso  
para la construcción del molino q.  
tiene combenido el Concejo Gen.?

Fr. de